



## CONVENIO Nº 019 -2024-MIDAGRI-INIA/J

### **CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA Y LA ASOCIACIÓN DE EXPORTADORES**

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, el **INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA**, con RUC N° 20131365994, con domicilio legal en Av. La Molina N° 1981, distrito La Molina, provincia y departamento de Lima, a quien en adelante se denominará **EL INIA**, debidamente representado por su Jefe, **Mg. Jorge Juan Ganoza Roncal**, identificado con DNI N° 17832110, designado mediante Resolución Suprema N° 003-2024-MIDAGRI, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 15 de marzo de 2024, y de la otra parte, la **ASOCIACIÓN DE EXPORTADORES**, con RUC N° 20100365341, con domicilio legal en Av. Javier Prado Este N° 2875 distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, a quien en adelante se le denominará **ADEX**, debidamente representado por su Gerente General, el **Sr. JORGE LUIS ROBINET JUÁREZ** identificado con DNI N° 07886301, con poder debidamente inscrito y vigente en la Partida Registral N° 01969684 de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, de la Oficina Registral de Lima, en los términos y condiciones que contienen las Cláusulas siguientes:

#### **CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES**

1.1 **EL INIA**, es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, tiene a su cargo la gestión y promoción de estrategias a nivel nacional en investigación, desarrollo tecnológico e innovación (I+D+i), transferencia de tecnología en materia agropecuaria. Cuenta con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa, económica, financiera y desarrolla las actividades de conservación y puesta en valor de los recursos genéticos, la producción de semillas, plantones y reproductores de alto valor genético; asimismo, es responsable de la zonificación de cultivos y crianzas en todo el territorio nacional.

**EL INIA** a través de sus Direcciones de línea; conduce las actividades técnicas en las Estaciones Experimentales Agrarias (EEA), que son órganos descentrados ubicados en zonas agroecológicas a nivel nacional, donde se genera, desarrolla y difunde las actividades de investigación y transferencia de tecnología agropecuaria.

1.2 **ADEX**, es el gremio empresarial líder en la promoción del comercio exterior peruano, representando y prestando servicios a organizaciones asociadas como exportadores, importadores y prestadores de servicios al comercio. Adicionalmente, a través de su Instituto de Comercio Exterior y Escuela de cursos de especialización, fomentan el conocimiento del comercio exterior, formando líderes y profesionales altamente competitivos.

1.3 **ADEX y EL INIA**, están facultados para suscribir convenios interinstitucionales de cooperación, colaboración y coordinación, para la ejecución de transferencia



tecnología agraria. Así mismo, mantienen comunicación estrecha con asociaciones de productores, coordinando y ejerciendo actividades de interés mutuo.

Cuando en el presente Convenio se refiere a **ADEX** e **INIA** de manera conjunta, serán denominados **LAS PARTES**.

## **CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL**

- 2.1 Constitución Política del Perú
- 2.2 Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- 2.3 Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- 2.4 Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.
- 2.5 Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las entidades del Estado.
- 2.6 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.7 Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y normas conexas.
- 2.8 Ley N° 31368, Ley que regula el servicio de la extensión agraria.
- 2.9 Decreto Legislativo N° 1020, Decreto Legislativo para la promoción de la organización de los productores agrarios y la consolidación de la propiedad rural para el crédito agrario y su Reglamento.
- 2.10 Decreto Legislativo N° 1060, que regula el Sistema Nacional de Innovación Agraria.
- 2.11 Decreto Supremo N° 040-2008-AG, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1060.
- 2.12 Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Innovación Agraria.
- 2.13 Decreto Supremo N° 015-2016-PCM, que aprueba la Política Nacional para el Desarrollo de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CTI.
- 2.14 Decreto Supremo N° 004-2018-MINAGRI, que modifica el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Innovación Agraria.
- 2.15 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley Procedimiento Administrativo General.
- 2.16 Decreto Supremo N° 022-2021-MIDAGRI, que aprueba lineamientos de la Segunda Reforma Agraria.

## **CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO**

El objeto del presente convenio específico es desarrollar actividades conjuntas para investigación, transferencia tecnológica agraria, mejoramiento genético y producción de material de alta calidad en el cultivo de maracuyá (*Passiflora edulis f. flavicarpa*) y otros frutales, en el marco de sus funciones y normativas vigentes, con el Plan Operativo 2023-2026, elaborado por ambas instituciones, así como también la difusión de los resultados obtenidos con la participación de los actores de la cadena económica.

## **CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES**

### **4.1 DEL INIA**

- 4.1.1 Proponer un equipo técnico multidisciplinario, conformado por especialistas

de la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario (DDTA) y el Programa Nacional de Frutales, a la coordinación de la mesa técnica INIA-ADEX, para desarrollar el diseño, programación y calendarización de las actividades de transferencia tecnológica.

- 4.1.2 Proponer, desarrollar y transferir tecnologías en manejo agronómico, orientado a maximizar la eficiencia productiva y calidad de fruto en el cultivo de maracuyá (*Passiflora edulis f. flavicarpa*) en las regiones de la costa norte, central y sur, así como en otros frutales. Con los resultados y conclusiones de los trabajos de investigación se generan publicaciones de carácter técnico-científico, así como también; guías técnicas, protocolos, fichas técnicas, etc.
- 4.1.3 Presentar a ADEX las actividades de investigación en el cultivo de maracuyá (*Passiflora edulis f. flavicarpa*), para conocimiento, opinión de los avances y resultados a sus asociados de la cadena comercial, con ello recibir recomendaciones para fortalecer los trabajos de investigación como soporte para el sostenimiento en el tiempo.
- 4.1.4 Fomentar cursos de capacitación con especialistas internacionales y nacionales, en el cultivo de maracuyá (*Passiflora edulis f. flavicarpa*)
- 4.1.5 Producir y propagar material de producción de alta calidad de las nuevas selecciones y/o variedades obtenidas como resultados de las investigaciones en el cultivo de maracuyá (*Passiflora edulis f. flavicarpa*).

## 4.2 DE ADEX

- 4.2.1 Designar a sus representantes, ante la mesa técnica INIA-ADEX, con quienes se realizarán las coordinaciones del diseño, programación y calendarización de las actividades para la transferencia tecnológica, en el cultivo de maracuyá (*Passiflora edulis f. flavicarpa*).
- 4.2.2 Convocar una amplia participación de sus agremiados y/o asociados para el desarrollo de actividades programadas como; día de campo, parcelas de comprobación, dando a conocer las bondades de la tecnología desarrollada y aplicada, bajo la dirección de los investigadores del INIA.
- 4.2.3 Dar facilidades a los investigadores del INIA a visitar parcelas de comprobación instaladas en los campos de sus asociados con material genético plántulas y semillas de maracuyá procedente de las accesiones promisorias del INIA.
- 4.2.4 Convocar al INIA para que sus investigadores participen en los eventos de carácter internacional y/o nacional que organice o promueva, dando facilidades que se requieran mediante comunicación oportuna.
- 4.2.5 Brindar las facilidades al personal profesional del INIA, para la transferencia tecnológica agraria a los profesionales técnicos, socios de ADEX y productores en la propagación del nuevo material de alta calidad, obtenido

de las investigaciones realizadas por el INIA

#### **4.3 DE LAS PARTES**

- 4.3.1 Los Coordinadores de ambas instituciones elaborarán el Plan de trabajo que permita alcanzar el objeto del presente Convenio. Dicho Plan deberá considerar obligatoriamente un cronograma de actividades con sus respectivas metas físicas y presupuestales.
- 4.3.2 Intercambiar información respecto al conocimiento y aprovechamiento sostenible de los resultados de las actividades realizadas.
- 4.3.3 Supervisar el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio implementado según lo determinado en el numeral 4.3.1, debiendo elaborar el informe de avance trimestral e informe de cierre de Convenio.
- 4.3.4 Realizar de forma anual un evento de índole internacional con el objetivo de fortalecer las capacidades técnicas y productivas de los profesionales, técnicos y productores en el cultivo de pasifloras y difundir los resultados obtenidos de las distintas investigaciones desarrolladas por el INIA.
- 4.3.5 **LAS PARTES** participarán de manera efectiva en las acciones del convenio específico en función y concordancia con los planes operativos institucionales.

#### **CLÁUSULA QUINTA: FINANCIAMIENTO**

**LAS PARTES** convienen en precisar que tanto la celebración como la ejecución del presente Convenio no generarán transferencias de recursos financieros, sino la colaboración eficaz que contribuya al cumplimiento de sus fines.

#### **CLÁUSULA SEXTA: DE LA COORDINACIÓN**

Para el logro de los fines y cumplimiento de los objetivos del presente Convenio, **LAS PARTES** designan como Coordinadores Institucionales a los siguientes:

- Por **ADEX**, el Gerente de Agroexportaciones o quien este designe.
- Por **EL INIA**, el Director General de la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario o quien este designe.

En caso de que alguna de **LAS PARTES** decida cambiar a sus Coordinadores Institucionales, deberá comunicarlo mediante documento suscrito por el Representante Institucional.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL ÁMBITO**

El desarrollo y ejecución del presente Convenio Específico comprende el ámbito de la jurisdicción vinculada con las áreas de influencia de las EEA a nivel nacional.

En caso que el área no tenga influencia directa con alguna **EEA** como unidad ejecutora, este será dirigido desde la **Sede Central**.

## **CLÁUSULA OCTAVA: DE LOS MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN**

**LAS PARTES** declaran que, de acuerdo con sus políticas internas, la actuación de sus funcionarios, empleados y representantes, está orientada a impedir cualquier práctica de corrupción, soborno, extorsión y/o fraude que atente contra las Normas Anticorrupción.

## **CLÁUSULA NOVENA: DE LA DURACIÓN Y VIGENCIA**

El presente Convenio Específico, tendrá una vigencia de tres (03) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado o prorrogado de común acuerdo, previa evaluación de **LAS PARTES**.

La decisión será comunicada por escrito, con una anticipación de treinta (30) días hábiles a la fecha de vencimiento, dejando a salvo la duración de la programación multianual.

## **CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA COMUNICACIÓN DE LAS PARTES.**

Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se entenderá válidamente realizada a través de correo electrónico y/o de los domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento.

Cualquier variación de domicilio, durante la vigencia del presente Convenio, deberá ser comunicada por escrito a la otra parte, bajo responsabilidad, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles; de lo contrario surtirá efecto las comunicaciones y/o notificaciones cursadas al domicilio anterior.

## **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD**

El presente Convenio, no impedirá la celebración o ejecución de convenios similares con otras entidades públicas o privadas para el cumplimiento de los fines institucionales de cada una de **LAS PARTES**.

## **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN**

**LAS PARTES** declaran que concurren al presente Convenio por libre adhesión e igual sentido podrán separarse del mismo acorde con lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

## **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LAS MODIFICACIONES Y/O AMPLIACIONES**

De común acuerdo **LAS PARTES** podrán modificar o ampliar los términos del presente Convenio mediante la suscripción de Adendas, debiendo mediar un informe sustentatorio.

## **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS**

15.1 **LAS PARTES** se comprometen a mantener la confidencialidad y/o reserva de la información calificada previamente como tal, que sea transferida de una parte hacia la otra y de las que pueda tener conocimiento, como parte de la ejecución de lo pactado en el presente convenio específico y asimismo, a utilizarla sólo para

los fines del mismo.

15.2 Los artículos científicos u otras publicaciones que se realicen en base a los resultados de los trabajos de investigación desarrollados, en el marco del presente convenio específico, consignarán como autores a los especialistas de las dos instituciones e indicarán que se elaboró en el marco del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el INIA y ADEX, debiendo ser previamente autorizada por su titular y por ambos, en caso de propiedad intelectual común. Cualquiera sea el caso se deberá otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la generación de dicho patrimonio intelectual.

Todo reconocimiento de autoría o contribución técnica, deberá indicar la afiliación respecto de la institución a la que pertenecen.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las controversias o discrepancias que pudieran surgir como consecuencia de la interpretación o ejecución del presente Convenio, serán resueltas mediante el trato directo de **LAS PARTES**. De no ser resueltas acudirán a la conciliación extrajudicial. En el supuesto que ello no fuera posible **LAS PARTES** renuncian al fuero de sus domicilios y se someten a los jueces y tribunales de la ciudad de Lima.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO**

El presente convenio específico podrá ser resuelto por cualquiera de las causales siguientes:

- 16.1 Por común acuerdo de **LAS PARTES**.
- 16.2 Por mandato legal expreso.
- 16.3 Cuando una de **LAS PARTES** se vea en la imposibilidad de continuar con sus obligaciones por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificada.
- 16.4 Por incumplimiento de obligaciones establecidas en el Convenio. La parte afectada con dicho incumplimiento requerirá a la otra parte mediante comunicación escrita, para que en un plazo de quince (15) días hábiles adecúe sus actividades conforme sus compromisos asumidos, bajo apercibimiento, en caso contrario, quedará automáticamente resuelto el presente Convenio.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DE LOS IMPREVISTOS**

Cualquier imprevisto que pueda surgir durante el desarrollo del plan de trabajo del presente convenio que impida o retrase su continuidad deberá ser comunicado entre **LAS PARTES**, y establecerá un plan de contingencia que permita cumplir con el objetivo final de dicha actividad.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA**

Si durante el transcurso de la ejecución del Convenio, las Partes realizan actividades que involucran el manejo de recursos biológicos, recursos genéticos o biodiversidad, deberá respetar las normas legales nacionales o internacionales existentes sobre dichos recursos.

Obtendrá los permisos de investigación necesarios para acceder a los recursos biológicos y

genéticos, respetará las normas de bioseguridad aplicables, las normas de protección de las variedades vegetales y de propiedad intelectual, y las disposiciones especiales aplicables a las actividades bajo este Convenio.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA**

Todo aquello no considerado en el presente Convenio para su ejecución, será resuelto por los Coordinadores, previo informe y con autorización de **LAS PARTES** firmantes.

En señal de conformidad con los términos y condiciones del presente Convenio Específico, **LAS PARTES** lo suscriben mediante el uso de firma manuscrita y/o electrónica, ambas con el mismo efecto legal, en la ciudad de Lima a los 13 días del mes de mayo del 2024.

**Por EL INIA**



Firmado digitalmente por:  
GANOZA RONCAL Jorge Juan FAU  
20131365994 soft  
Fecha: 13/05/2024 14:54:31

**JORGE JUAN GANOZA RONCAL**  
Jefe

**Por ADEX**

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Jorge Luis Robinet Juárez', is placed over a blue horizontal line.

**JORGE LUIS ROBINET JUÁREZ**  
Gerente General

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por INIA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la lectura del código QR o el siguiente enlace:



<https://std.inia.gob.pe/consulta/dlFile.php?var=t8F2w36HdX65rs%2FAj1GehmSrYINgoJZgwX11cXFcQj27fmqvg32gpYVW>